

Artículos seleccionados

Régimen penal juvenil: regulación socio-penal de las juventudes y Trabajo Social.

Laiz Mamani Apaza^a

Fecha de recepción: 23 de marzo de 2026
Fecha de aceptación: 1 de junio de 2026
Correspondencia a: Laiz Mamani Apaza
Correo electrónico: laizmamani@outlook.com

- a. Estudiante avanzada de la Licenciatura en Trabajo Social. Carrera de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Becaria Estímulo UBACyT. Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Resumen:

El artículo analiza la reciente sanción del Régimen Penal Juvenil en Argentina (Ley N.º 27.801), problematizando sus implicancias en la política criminal y el gobierno de las juventudes. Mediante un diseño cualitativo que estructura el estudio en tres fases donde el análisis de contenido de los debates parlamentarios, herramientas lexicométricas y unidades estadísticas de contexto, se reconstruyen las racionalidades de control que sustentan la reforma. Se plantea que el debate en torno al nuevo régimen configura discursivamente una articulación paradójica entre el lenguaje de derechos y la expansión punitiva, en la que aquel opera como condición de legitimidad para esta última. En este marco, se examina la figura del supervisor (art. 23) que podría contribuir a densificar las modalidades de intervención penal sobre los adolescentes y plantea desafíos críticos en tanto representa el riesgo de un neotutelarismo tecnocrático que tensiona los fundamentos ético-políticos y la autonomía del Trabajo Social en el campo sociojurídico.

Palabras clave: Régimen penal juvenil - Juventudes - Política criminal.

Summary

The article examines the recent enactment of Argentina's Juvenile Criminal Justice Regime (Law No. 27,801), critically analyzing its implications for criminal policy and the governance of youth. Drawing on a qualitative research design structured in three phases, combining content analysis of parliamentary debates, lexicometric tools, and statistical context units, the study reconstructs the rationalities of control underpinning the reform. It argues that the debate surrounding the new regime discursively configures a paradoxical articulation between the language of rights and punitive expansion, whereby the former operates as a condition of legitimacy for the latter. Within this framework, particular attention is given to the figure of the supervisor (Article 23), whose role may contribute to intensifying forms of penal intervention targeting adolescents. The article highlights the critical challenges posed by this figure, insofar as it entails the risk of a technocratic neo-tutelary approach that tensions the ethical-political foundations and professional autonomy of Social Work within the socio-legal field.

Key words: Juvenile criminal regime; Youth; Criminal policy.

Introducción

En las últimas décadas, las formas de regulación estatal de las juventudes han experimentado transformaciones significativas en América Latina, en estrecha relación con procesos más amplios de reconfiguración de las políticas sociales, mutaciones en los regímenes de bienestar y desplazamientos en las racionalidades de gobierno de la cuestión social. En este marco, el presente trabajo analiza en torno a la sanción del nuevo Régimen Penal Juvenil en Argentina (Ley N.º 27.801). Dado el carácter reciente de la reforma al momento de elaboración de este escrito, el análisis constituye una primera aproximación exploratoria orientada a reconstruir las principales transformaciones normativas y discursivas derivadas de su sanción, así como las tensiones que éstas habilitan en el campo de la intervención sociojurídica.

La relación entre juventudes, selectividad penal y territorio ha sido crecientemente problematizada por la literatura especializada, la cual advierte sobre los límites de

las explicaciones individualizantes del delito y subraya la inscripción de las violencias en tramas complejas de exclusión estructural. Lejos de responder a procesos lineales, las trayectorias de los adolescentes de sectores populares se configuran en la intersección con marcos institucionales cada vez más fragmentados. La sanción de la Ley N.º 27.801 se inscribe en este escenario como un punto de inflexión: introduce modificaciones sustantivas respecto del régimen anterior (Ley N.º 22.278), entre las que se destacan la reducción de la edad de punibilidad y la ampliación de escalas sancionatorias. No obstante, esta expansión de la penalidad coexiste con una arquitectura discursiva anclada en el paradigma de protección integral de derechos, incorporando medidas socioeducativas, mecanismos de mediación y herramientas orientadas —en el plano formal— a la desjudicialización o principios de última ratio.

Dentro de esta renovada grilla de control, la línea argumental de este artículo se propone trazar el modo en que la norma instituye a los sujetos centrales del proce-

so, para confluir en la figura del supervisor, quien, presentado como encargado del seguimiento y control de las medidas en el territorio, condensa quizá las mayores ambigüedades operativas y resulta un potencial analizador privilegiado de las ambivalencias que recaen sobre la actuación profesional en este nuevo ensamblaje.

A partir de estas consideraciones, las preguntas que orientan este trabajo se formulan en los siguientes términos: ¿Cómo se plantean las formas de regulación penal sobre adolescentes en el nuevo régimen? De este interrogante general se derivan las siguientes preguntas específicas: ¿Qué tipo de racionalidad discursiva habilitan los debates parlamentarios de la reforma? ¿Qué funciones y ambigüedades presenta la figura del supervisor en el diseño normativo? Y, fundamentalmente, ¿qué implicancias se derivan para la intervención profesional en el campo socio-jurídico?

Como hipótesis, se sostiene que la reforma configura discursivamente racionalidades de regulación e intervención en la que lenguajes asociados a los derechos, la protección integral y la justicia restaurativa se articulan con mecanismos de ampliación de la intervención y control socio-penal. En este marco, las medidas socioeducativas y la figura del supervisor pueden interpretarse como un dispositivo privilegiado que, bajo una retórica del cuidado, desplaza problemáticas macroestructurales hacia el plano de la responsabilidad individual del adolescente y hacia la sobrecarga técnico-operativa del profesional en el territorio.

Metodológicamente, se adopta un estudio exploratorio-descriptivo, de carácter cualitativo-documental. El análisis se circunscribe al momento discursivo de producción normativa, sin pretensiones de evaluar implementación. Por lo tanto, los hallazgos aquí presentados deben leerse como hipótesis de trabajo sobre el texto legal y los debates parlamentarios previos a la entrada en vigencia. Para ello, se conformaron dos unidades de análisis documentales de carácter oficial, que representaran materiales discursivos estabilizados: por un lado, el texto de la Ley N.º 27.801 en contraste con la normativa precedente (Ley N.º 22.278) y, por otro lado, las versiones taquigráficas de los debates parlamentarios en las Cámaras de Diputados (12 de febrero de 2026) y Senadores (27 de febrero de 2026). El tratamiento del material se realizó mediante una estrategia de triangulación metodológica, abordando el corpus desde dos dimensiones analíticas diferenciadas. Por un lado, sobre las versiones taquigráficas se aplicó un análisis cualita-

tivo de contenido orientado a la identificación de “núcleos de sentido”, se buscó captar las intencionalidades y argumentos de los actores políticos involucrados en el proceso legislativo (Minayo, 2023). Y por otro, para el análisis del texto de la ley, se recurrió a herramientas lexicométricas a través del software Voyant Tools. Asimismo, se incorporaron datos estadísticos de fuentes oficiales como “unidades de contexto” para situar el fenómeno en sus condiciones materiales e institucionales de producción (Cohen y Gómez Rojas, 2019), asumiendo que los datos no se presentan de forma apriorística, sino que son el resultado de las operaciones de lectura y categorización teórica del investigador. En relación a las debilidades, el análisis lexicométrico, aunque sistemático, se basa en un corpus de dos leyes y un número limitado de coocurrencias (27 para el binomio central); además una extensión necesaria y recomendable sería construir un corpus de referencia de legislación penal juvenil latinoamericana para determinar si las racionalidades discursivas identificadas en el caso argentino presentan rasgos singulares o expresan dinámicas más extendidas en la región.

Juventudes, violencias y sistema penal

La juventud como categoría ha sido abordada desde distintos enfoques teóricos que permitieron comprender, en principio, que no es única ni estable, sino una construcción social históricamente situada. En su lugar, se ha introducido el concepto de “juventudes” para destacar la diversidad de experiencias que atraviesan a los sujetos según variables como su posición social, género, pertenencia territorial y condiciones de inserción en el mercado de trabajo y el sistema educativo, dimensiones que se encuentran atravesadas por relaciones de poder y desigualdad (Medan, 2019; Roberti, 2021). Su conceptualización ha recorrido el tránsito desde ser entendida como una etapa de transición hacia la adultez o como una generación, hasta ser comprendida, más recientemente, como un tramo biográfico específico dentro de las trayectorias vitales.

En un primer momento, el paradigma estructural-funcionalista la concibió como una etapa de transición hacia la adultez, caracterizada por una moratoria social en la que los individuos desarrollan progresivamente autonomía e identidad antes de asumir plenamente los roles adultos (Casal et al., 2006). Posteriormente, los enfoques culturalistas pusieron el énfasis en las culturas juveniles, interpretando a la juventud como una gene-

ración portadora de transformaciones sociales y productora de identidades colectivas. Más recientemente, los enfoques biográficos han propuesto comprender la juventud como un tramo específico dentro de trayectorias vitales más amplias, configuradas en interacción con instituciones, normas y contextos sociales. Por lo tanto, no responden a recorridos lineales ni homogéneos, sino que se encuentran estructuralmente condicionadas por oportunidades y restricciones desiguales (Casal et al., 2006). En este marco, la distinción entre "itinerarios" —entendidos como recorridos socialmente esperados— y "trayectorias" —como recorridos efectivamente transitados— resulta particularmente relevante para analizar las tensiones entre las expectativas institucionales y las experiencias concretas de los sujetos.

Entre los principales marcadores de estos procesos se destacan la inserción en el mercado de trabajo, la continuidad educativa, la independencia habitacional y la conformación de proyectos familiares (Saraví, 2009). Particularmente, el trabajo constituye un elemento central en la construcción de identidad y en los procesos de integración social. Tal como señala Neffa (2015), no se trata únicamente de una actividad productiva orientada a la obtención de ingresos, sino también de un espacio de socialización, aprendizaje y reconocimiento, entre las que se incluyen la organización del tiempo, la ampliación de redes sociales y la asignación de estatus (Jahoda, 1987). Paugam (2000) identifica en este proceso dos dimensiones centrales: la incertidumbre respecto del futuro profesional y la falta de reconocimiento material y simbólico del trabajo. Estas condiciones afectan de manera particular a las juventudes, que enfrentan mayores niveles de desempleo y formas de inserción laboral más inestables (Vommaro, 2015), por lo que el proceso de autonomización juvenil (Chaves, 2021) se encuentra fuertemente condicionado por las estructuras de oportunidades disponibles (Saraví, 2004), viéndose limitado por el empobrecimiento económico y el deterioro de las condiciones de vida (UNICEF, 2014).

El involucramiento de jóvenes en situaciones de delito o violencia se analizan en relación con transformaciones estructurales como la fragmentación social, la precarización del trabajo y el debilitamiento de las instituciones de socialización (Kessler, 2004; Míguez, 2004). En este marco, aquellas trayectorias juveniles se encuentran atravesadas por múltiples formas de violencia —entendida como el diferencial entre el desarrollo potencial y el efectivo debido a la privación de derechos básicos (Galtung, 2003, citado en Guemureman, 2023)— lo que

excede las explicaciones individualizantes del delito. De este modo, la acción transgresora adolescente funciona apenas como la "punta de un iceberg" que oculta una trama de desigualdades persistentes y trayectorias signadas por el abandono institucional (Ahumada, 2024; Velurtas & Guardia, 2025).

El sistema penal latinoamericano tiende a concentrar sus mecanismos de vigilancia y criminalización sobre sectores populares, transformando a las instituciones de encierro en "receptores de los problemas de los pobres" donde se gestiona la exclusión y segregación bajo una fachada de "mayor seguridad" (Rivas, 2021; pp. 165-166). En este sentido, la "óptico-política securitaria" contemporánea, echa luz sobre "delitos de los sectores populares" como víctimas de sí mismos o protagonizando el "otro peligroso", pero invisibilizando sistemáticamente las causas estructurales y los ciclos de desprotección estatal previa (Seghezzo & Fiuza, 2021; Velurtas & Guardia, 2025).

Prácticas como el hostigamiento policial, los controles de identidad y las detenciones arbitrarias constituyen formas recurrentes de violencia institucional que configuran la experiencia cotidiana de amplios sectores juveniles (Pita, 2019; Tiscornia, 2016). Asimismo, estas dinámicas han sido conceptualizadas a partir de nociones como el "olfato policial", que remite a mecanismos de sospecha contruidos sobre estigmatizaciones territoriales y sociales (Alzueta, 2014). Así el sistema penal no sólo sanciona conductas, sino que produce categorías sociales y regula diferencialmente a las poblaciones.

La intersección de estas violencias (interpersonales, estructurales e institucionales) produce geografías intra-barriales de la inseguridad (Gamallo y Fernández, 2025; Fernández, Gamallo y Mamani, 2026), configurando socio-espacialmente los modos de transitar, habitar, estar de los jóvenes. Frente a la insuficiencia de protecciones institucionales que expone a las juventudes a procesos de desafiliación (Castel, 2004), las respuestas estatales en el territorio suelen presentarse de manera fragmentada e intermitente. La implementación desigual de programas sociales —como el Programa Envió— evidencia que la capacidad de protección del Estado se distribuye de forma heterogénea y queda sujeta a los recursos e infraestructuras de cada jurisdicción (Medan, 2019; Velurtas, 2021).

En esta línea, las políticas de prevención social del delito orientadas en estos contextos de vulnerabilidad se

inscriben en un campo de articulación donde las intervenciones territoriales pueden operar simultáneamente como dispositivos de protección social y como mecanismos de regulación y control preventiva del conflicto (Ays & Dallorso, 2011). Sin embargo, esta selectividad y las representaciones punitivas que justifican el despliegue del control aparentan colisionar con las tendencias reales del delito adolescente. Para contrastar estas dinámicas con la evidencia empírica, la siguiente sección analiza los datos cuantitativos y estadísticos que dan cuenta de la evolución real del fenómeno.

Datos y tendencia descendente

En contraste con la retórica que acompañó la sanción del nuevo Régimen Penal Juvenil —centrada en la “necesidad de seguridad y justicia” (Senador Coraita)—, la evidencia empírica en Argentina muestra una tendencia decreciente y marginal de la criminalidad adolescente. Según datos de UNICEF y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la cantidad de jóvenes bajo medidas penales descendió de 7.169 casos en 2015 a 4.068 en 2024, representando apenas el 0,06% del total de la población adolescente. Estos datos sitúan a las juventudes y el delito en una escala de incidencia estadística extremadamente baja. Esta tendencia descendente también se verifica en la Provincia de Buenos Aires, el distrito con mayor densidad demográfica. Informes del Ministerio Público (Ladefe, 2024) indican que las investigaciones penales que involucran a jóvenes de 16 y 17 años se redujeron a menos de la mitad en los últimos quince años: mientras que en 2009 representaban el 4,34% del total de delitos investigados, para 2024 esta participación descendió al 2,05%. Asimismo, la naturaleza de estas infracciones fue mayoritariamente de baja lesividad, concentrándose en un 84% en delitos contra la propiedad.

Estos datos adquieren mayor relevancia si se los inscribe en un contexto de desigualdades socioeconómicas que afectan particularmente a niños, niñas y adolescentes del país. De acuerdo con UNICEF (2025), durante el segundo semestre de 2024 el 52,7% de la población de niños, niñas y adolescentes en Argentina (6,4 millones) se encontraba en situación de pobreza, mientras que el 12,3% (1,5 millones) vivía en condiciones de indigencia. Asimismo, un 12,0% (1,4 millones) experimentaba situaciones de pobreza crónica. Esta tendencia también se expresa territorialmente en el Conurbano Bonaerense, donde la Encuesta Permanente de Hogares registró

que, para el primer trimestre de 2025, el 51,3% de los niños, niñas y adolescentes se encontraba por debajo de la línea de pobreza y el 13,6% en situación de indigencia (Observatorio del Conurbano-UNGS, 2025).

La desproporción entre la magnitud del fenómeno y la intensidad de la respuesta penal se vuelve aún más evidente al analizar los delitos graves en franjas etarias inferiores. En la Ciudad de Buenos Aires, durante 2022, se registró un único caso de homicidio cometido por un adolescente de 16 años (Consejo de la Magistratura), mientras que en provincias como Catamarca, Corrientes, La Pampa, La Rioja y Tierra del Fuego no se registraron casos entre 2017 y 2024 (Dirección Nacional de Estadísticas Criminales). En términos comparados, la evidencia regional también cuestiona la asociación entre la reducción de la edad de punibilidad y la mejora en los niveles de seguridad. Países de América Latina que adoptaron esta medida —como Brasil, El Salvador, Guatemala y Honduras— presentan actualmente algunas de las tasas de homicidios más elevadas de la región, mientras que Argentina, manteniendo la edad en 16 años, ha sostenido niveles relativamente más estables.

Resulta pertinente mencionar que los niños, niñas y adolescentes aprehendidos por fuerzas de Seguridad de CABA e ingresados en los Centro de Admisión y Derivación (CAD) son 1,433, es decir, un 9% más que en el año 2023, mostrando un aumento del ingreso a los centros, mientras que las causas que fueron iniciadas sobre niños, niñas y adolescentes en la Justicia Nacional de Menores son un 4,5% menos que en 2023, se puede vislumbrar entonces un aparente contrasentido en mayor número de aprehensiones e ingresos a centros de admisión, pero menor cantidad de causas judiciales iniciadas que previo a la judicialización, afecta desproporcionadamente a jóvenes.

La reforma en la agenda pública

El fenómeno de la “delincuencia juvenil”, por el año 2004-2005 se había llevado a la agenda mediática, en concomitancia con la incorporación en la agenda de políticas (Oszlak citado en Pagani 2017). Se estaba produciendo la discusión por la baja de la edad de punibilidad a partir del asesinato del joven Axel Blumberg, familiares del joven habían conseguido movilizar, en el año 2004 a una cantidad importante de la sociedad para reclamar en el Congreso que se tratara la ley al respecto de esta forma se reconoce su principal “mecanismo

de disparo" (Villanueva, 1993) en las movilizaciones de 2004 derivadas del caso Blumberg. De acuerdo con este autor, se reconfiguró la relación entre la agenda pública, demandas comunitarias y la agenda de gobierno, prioridades de los decisores, convirtiendo un hecho social en un suceso controvertido sujeto a la filtración estratégica del Estado sobre sus recursos.

Esta tensión se hizo evidente a mediados de 2009 durante el intento de reforma del Régimen Penal de la Minoridad. Guemureman (2023: pp 168), identifica dos grandes posturas en el parlamento: "proyectos reformistas" que entendían al joven como "peligroso" y producto de carencias; por otro, los "proyectos innovadores", basados en el derecho penal clásico, considerando al joven como un sujeto de derechos y obligaciones, consciente y responsable, buscando que se "motive en la norma". Durante casi dos décadas, la normativa de la Ley 22.278 — pese a sus orígenes dictatoriales y a los múltiples intentos de modificación — fue objeto de aplicaciones jurisprudenciales y adaptaciones provinciales que, en algunos casos, moderaron parte de sus efectos más gravosos. En ese marco, se consolidaron topes punitivos y el juicio de necesidad de pena que operaba principalmente como filtro de *ultima ratio*.

Tras años de discusiones inconclusas, el debate se reactivó a fines de 2025, en parte traccionado por casos de alta conmoción social (como los homicidios de Kim Gómez¹ y Jeremías Monzón² que representaron en la agenda mediática gran parte de la visibilización con que se le dio previo a la sanción del régimen). Así también que el procedimiento parlamentario se caracterizó por una celeridad evidenciada en su tratamiento excepcional mediante sesiones extraordinarias durante febrero del 2026, y una discutible falta de debate técnico de fondo, donde el foco político-mediático en la baja de la edad de punibilidad quizá eclipsó discusiones medulares, por ejemplo como la eliminación del juicio de necesidad de pena.

A pesar de esta premura, el texto final moderó las posturas extremas discutidas mediante un juego de concesiones recíprocas antes del debate en la cámara de Diputados: se eliminó la disposición que habilitaba el

alojamiento con adultos, se consolidó la edad mínima de punibilidad en 14 años (frente a la pretensión original de fijarla en 13) y, pese a las disidencias internas de los sectores aliados que propugnaban un tope de 10 años de sanción, así como la proposición inicial de fijarla en 20 años por el oficialismo, finalmente se fijó una escala penal máxima de 15 años. Estas y otras negociaciones resultaron determinantes para destrabar la sanción de la norma, sin que ello alterara su espíritu punitivo general.

El debate parlamentario: racionalidades discursivas

Mediante un análisis de contenido cualitativo de carácter exploratorio se aborda las racionalidades discursivas presentes en el debate parlamentario de la reforma. Sin pretender agotar la complejidad del corpus, el objetivo es identificar núcleos argumentativos recurrentes que permiten contextualizar las orientaciones político-discursivas entre los legisladores. La unidad hermenéutica se compone de las versiones taquigráficas oficiales institucionales correspondientes a la sesión de la Cámara de Diputados (CDN, 2026) y de Senadores (SN, 2026). Este relevamiento preliminar se inscribe en una línea de investigación más amplia actualmente en desarrollo sobre el régimen penal juvenil.

A partir de ello, se identifica en primer lugar, una racionalidad punitivo-securitaria (Seghezze & Fiuza, 2021), centrada en la necesidad de garantizar consecuencias frente al delito y restituir el orden social, frente al cual el Estado debe garantizar que "hay consecuencias" (Borrononi en CDN, 2026; p. 149) y donde se afirma que "sin seguridad no hay libertad" (Bullrich en SN, 2026; p. 87). Este registro se apoya en una concepción del adolescente como sujeto plenamente responsable de sus actos, con "comprensión de la criminalidad" (Márquez en SN, 2026; p.23) a partir de los 14 años y tiende a establecer una relación directa entre delito y castigo. Expresiones como "si las hizo, las paga" (Bullrich en SN, 2026; p. 86), la apelación a la "impunidad" como factor de descomposición social o la noción de "puerta giratoria" (Ávila en SN, 2026; p.32), para señalar la insuficiencia del régimen anterior frente a delitos de gravedad, incluso una concepción pedagógica del castigo —"educar

1. Kim Gómez (7), asesinada en La Plata durante un robo automotor; el deceso se produjo a consecuencia de las lesiones sufridas durante el ilícito. Por el hecho fueron sindicados dos adolescentes: uno de 17 años al momento del suceso y un joven de 14 años.

2. Jeremías Monzón (15), asesinado en diciembre de 2025 en Santa Fe. La investigación penal identificó como presuntos autores a una adolescente de 16 años y a dos de 14 años; respecto a estos últimos, el sistema judicial no pudo ejercer acción penal por su condición de inimputabilidad por edad.

es poner límites” (Márquez en SN, 2026; p.23)— que condensan esta perspectiva temprana del sistema penal como respuesta privilegiada.

En segundo lugar, aparece una racionalidad crítico-estructural (Guemureman, 2023), que problematiza las condiciones sociales en las que se inscriben las trayectorias juveniles, postulando que “Los niños son el blanco al que los somete la sociedad” (Corpacci en SN, 2026; p.39). Desde este enfoque, el delito es interpretado como expresión de desigualdades estructurales, cuestionando la selectividad del sistema penal y la tendencia a criminalizar la pobreza: “No aumenta la criminalidad, sino que aumenta el suicidio de nuestros jóvenes.” (Molina en CDN, 2026; p.144). Este registro corre el foco desde la responsabilidad individual hacia las condiciones de vida, señalando la ineficacia de las respuestas punitivas y la necesidad de más políticas sociales sostenidas. Las posiciones críticas caracterizan el debate como atravesado por darle “al derecho penal un poder casi mágico, como si eso resolviera la conducta y la conflictividad social” (Molle en CDN, 2026; p.110) o una “cuestión de márketing; [donde] se busca construir un enemigo” (Del Caño en CDN, 2026; p.127), señalando que “antes que cárceles, antes que persecuciones y estigmatizaciones, pensemos en generar oportunidades.” (Leiva en CDN, 2026; p.98) lo que implica sostener políticas sociales de largo plazo.

En tercer lugar, una racionalidad técnico-institucional, orientada a la adecuación normativa, la validez constitucional y la viabilidad operativa de la reforma. Este discurso introduce un lenguaje jurídico-técnico que apea a estándares internacionales, principios procesales y criterios de implementación, operando como instancia de mediación entre posiciones en tensión: “pretende arrasar con facultades de las provincias” (Zamora en SN, 2026; p.57); “¿Qué va a hacer ese juez si no tiene un programa, si no tiene un centro y si no tiene un psiquiatra? Tenemos que dar esas herramientas.” y “Si no es utilizable, vamos a frustrar a la sociedad y va a ser una ley de cumplimiento imposible.” (Ramiro Gutiérrez en CDN, 2026; p.77). Las tensiones del diseño normativo se profundizan al considerar sus condiciones de implementación. Se señaló “el presupuesto es insuficiente” (Capitanich en SN, 2026; p.14) —estimada entre 23.000 y 27.000 millones de pesos—para garantizar la creación de

dispositivos especializados, equipos interdisciplinarios y sistemas de patrocinio jurídico a escala nacional. A modo ilustrativo, se mencionó que el costo de construcción de una única unidad penal para jóvenes puede alcanzar los 18.000 millones de pesos (Brügge en CDN, 2026; p.135). En términos de Villanueva (1993), la construcción del problema condiciona las respuestas posibles.

Asimismo resulta interesante la mención de casos individuales que adquieren centralidad en la argumentación. En la Cámara de Diputados, por ejemplo, se evoca que “el 25 de febrero del año pasado. Kim Gómez y su padre todavía están esperando que tengamos un cuerpo normativo que aborde el drama de un no punible” (Tolosa Paz en CDN, 2026; p.69), mientras que en el Senado se recurre a nombres propios como los de Jeremías Monzón o Roberto Sabo (Bullrich en SN, 2026; p. 83)³. La apelación a víctimas concretas desplaza el debate del plano estructural hacia el registro emocional (Hirschhorn, 2018).

En relación con la construcción discursiva del sujeto juvenil esta representación oscila entre distintas figuras (Medan, 2019). El adolescente aparece, de manera simultánea, como sujeto de derechos en desarrollo, como víctima de condiciones estructurales adversas y/o como agente plenamente responsable de conductas delictivas. En la Cámara de Diputados se enfatiza con mayor intensidad su condición de “vulnerabilidad” —tanto en lo estructural como sujeto expuesto al “uso”/“utilización” de organizaciones criminales y en ciertos casos “obligan” a los jóvenes a delinquir, terminando en “soldadito”—, mientras que en el Senado adquiere mayor centralidad la noción de imputabilidad y comprensión del acto ilícito, aunque igualmente en ambos se registran como “mano de obra barata”.

Desde el oficialismo es presentada como una “deuda histórica” del Estado (Guzmán Coraita en SN, 2026; p.6), pero también como una manifestación de fallas institucionales acumuladas. Por otro, se la inscribe en una narrativa de crisis de inseguridad asociada a la impunidad, que demanda respuestas inmediatas. Sin embargo, mientras que algunos discursos enfatizan en la gravedad del fenómeno, otros cuestionan su magnitud, señalando su baja incidencia estadística y su sobrerrepresentación mediática.

3. Roberto Sabo (48 años), comerciante. Homicidio ocurrido en noviembre de 2021 en Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires) durante un robo. Por el hecho, se señaló que el autor acusado del delito poseía antecedentes penales previos y estaba acompañado por una adolescente de 15 años (declarada no punible).

En este punto, resulta clave comprender que, como señalan Medán y Graziano (2022), el contexto argentino se caracteriza por una paradoja estructural donde avanzan simultáneamente los lenguajes de derechos y las demandas punitivas, lo que genera un campo de tensiones en el que el enfoque restaurativo corre el riesgo de ser “fagocitado” o “colonizado” por el sistema penal tradicional, funcionando como una mera “cosmética jurídica” que no altera el núcleo punitivo dominante sino que, por el contrario, lo legitima bajo un ropaje de derechos. A su vez, desde el análisis de los debates parlamentarios, Guemureman y Bianchi (2020) identifican un fenómeno complementario: la hibridación de matrices de riesgo —esto es, la articulación discursiva entre el “riesgo-peligro” (joven peligroso, defensa social) y el “riesgo-vulnerabilidad” (joven vulnerable, restitución de derechos)— que permite que el lenguaje de protección funcione como condición de legitimidad para la expansión del control penal. Así, el nuevo régimen no expresa una mera tensión entre garantismo y punitivismo, sino una articulación estratégica en la que el paradigma de derechos aparece validando medidas regresivas.

Análisis lexicométrico de las normativas

Con el objetivo de identificar regularidades discursivas en las normativas analizadas, se realizó un análisis lexicométrico mediante el software *Voyant Tools* (Sinclair & Rockwell, 2026a, 2026b), esta técnica se justifica en la necesidad de realizar una fase analítica de disección del objeto. Siguiendo a Ynoub (2015), el uso de procedimientos lexicométricos permite identificar comportamientos invariantes y regularidades en el material signifiante, transformando el material de trabajo en datos científicos mediante procedimientos comunicables y replicables. En este diseño, se aplica el principio de partición: el corpus normativo conformado por el “Régimen Penal de la Minoridad” (Ley N.º 22.278) y el nuevo Régimen Penal Juvenil (Ley N.º 27.801), se fragmenta reconociendo al lexema (o palabra) como la unidad de análisis focal⁴. Las variables analizadas corresponden a la frecuencia léxica y la densidad semántica, las cuales

operan como indicadores de la centralidad de las categorías jurídicas en disputa.

Los macroindicadores estructurales indican una transformación morfológica sustancial entre ambos textos normativos. Mientras que la Ley N.º 22.278 cuenta con 1.047 palabras, el nuevo régimen alcanza las 6.130, con un volumen considerablemente mayor de términos únicos, los porcentajes fueron calculados sobre el total de palabras de cada corpus normativo.

A continuación, se presentan visualizaciones sintéticas de ambos corpus que permiten identificar la jerarquización diferencial de términos en cada normativa, estas visualizaciones resultan útiles para observar de manera sintética la centralidad diferencial de categorías.



Figura 1. Nube de palabras correspondiente al nuevo Régimen Penal Juvenil (Ley N.º 27.801). Elaboración propia a partir de *Voyant Tools* (Sinclair & Rockwell, 2026b).



Figura 2. Nube de palabras correspondiente a la Ley N.º 22.278. Elaboración propia a partir de *Voyant Tools* (Sinclair & Rockwell, 2026a).

4. Las palabras de contenido computadas restringen el universo a sustantivos, adjetivos, verbos no auxiliares y adverbios.

La extracción de colocaciones bajo una ventana de coocurrencia y un umbral de unidades léxicas permite reconstruir las redes sintagmáticas que dan cuenta la naturaleza de ambos regímenes. Uno de los resultados más significativos se vincula con la operación de conceptualización y etiquetado de los sujetos. Mientras que en la Ley N.º 22.278 predomina el término “menor” (19), en el nuevo régimen aparece con fuerza “adolescente” (52), “adolescentes” (14) e “imputado” (42). El perfil de coocurrencias del Corpus 1980 está determinado de manera unívoca por el paradigma de la minoridad asistencial y de control parental; las asociaciones

más robustas se concentran en los sintagmas “menor se halla abandonado” (2 veces), “tratamiento tutelar” (2) y duplas dispondrá (3) + definitivamente (2), y 3 casos en la vinculación explícita del término “privación” con los nodos “patria potestad”, “tutela” y “libertad” (Sinclair & Rockwell, 2026a). La arquitectura lexica cristaliza un modelo de intervención judicial caracterizado por la indeterminación y la sustitución de la voluntad del joven. Este giro lingüístico expresa una mutación conceptual: el paso de la presunción de incapacidad tutelar hacia la configuración de un sujeto definido por su responsabilidad procesal.

Tabla 1. Frecuencia absoluta y frecuencia relativa de unidades léxicas asociadas a sujetos procesales. Elaboración propia a partir de Voyant Tools (Sinclair & Rockwell, 2026a, 2026b).

Unidad léxica	1980 (F / %)	2026 (F / %)
menor/es	19 / 1,81	4 / 0,07
adolescente/s	0 / 0,0	66 / 1,08
niño/a	0 / 0,0	6 / 0,10
imputado	2 / 0,19	42 / 0,69
juez	5 / 0,48	25 / 0,41
víctima	0 / 0,0	30 / 0,49
defensor	0 / 0,0	9 / 0,15
supervisor	0 / 0,0	8 / 0,13
padres	5 / 0,48	6 / 0,10

Los datos documentan asimismo la transición hacia un modelo acusatorio mediante la aparición significativa de actores procesales previamente omitidos, tales como el “defensor” y el “supervisor” especializado, “juez” y “fiscal” (20). Destaca, de igual modo, la incorporación de la “víctima” como sujeto con entidad jurídica propia, una categoría ausente en la normativa de 1980 (Sinclair & Rockwell, 2026b).

El análisis de colocaciones del lema “adolescente” (radio de coocurrencia 3 palabras a izquierda y derecha) revela

que la asociación más recurrente del corpus corresponde al binomio “adolescente imputado” (27) y su variante plural “adolescentes imputados” (2). En menor medida aparece “adolescente condenado” (1) y “adolescente privado de libertad” (1). Asimismo, la fórmula “niño/s, niña/s y adolescente/s” registra 6 apariciones, incorporando parcialmente el lenguaje vinculado al paradigma de protección integral y derechos. En contraste con la centralidad que el término “menor” tenía en la normativa de 1980, su presencia en el nuevo régimen es marginal (solo 4 apariciones), quedando restringida a fórmulas especí-

ficas como "persona/s menor/es", "menores inimputables" o "menores en conflicto con la ley".

Dado el carácter exploratorio del estudio, se optó analizar la distribución de la palabra "adolescente" y, específicamente focalizar el comportamiento del binomio "adolescente imputado" que permite identificar cinco

vectores de significación. De las 27 coocurrencias fue posteriormente sometido a un proceso de codificación temática, agrupando los fragmentos textuales contenedoras de las unidades léxicas según núcleos semánticos recurrentes. Los porcentajes expresan la distribución relativa de las dimensiones analíticas identificadas sobre el total de coocurrencias relevadas.

Tabla 2. Distribución de coocurrencias asociadas al binomio "adolescente imputado". Elaboración propia a partir de Voyant Tools (Sinclair & Rockwell, 2026b).

Dimensión Analítica	Fragmentos (f / %)	Marcadores léxico-discursivos asociados
Amparo Procesal, Derechos y Garantías Judiciales	9 / 33,33%	Asistencia legal idónea; respeto y consideración; dignidad humana; plazo razonable; reserva del proceso; derecho a ser oído y opinión.
Responsabilidad Penal y Atribución Delictiva	6 / 22,22%	Comprobación de autoría/participación; gravedad del daño; condenas previas; límites de la acción penal; escala penal del delito.
Disciplinamiento y Responsabilización Subjetiva	6 / 22,22%	Sentido de responsabilidad legal; amonestación (reproche oral); advertencia de ilicitud; reparación del daño; cumplimiento de obligaciones.
Control Judicial y Administración Procesal	4 / 14,81%	Responsabilidad por dilación del magistrado; resguardo de escolaridad/trabajo; instancias de mediación; sustanciación en audiencia oral.
Reintegración e Integración Social	2 / 7,41%	Futuro con integración social; compromisos de educación, formación intelectual, adaptación social y trabajo.
Total	27 / 100,00%	

La dimensión prevaeciente corresponde al Amparo Procesal, Derechos y Garantías Judiciales (Vargas, 2024), que concentra el 33,33% de las apariciones. El binomio aparece conectado gramaticalmente a las fórmulas "tendrá derecho a" y "deberá asegurarse". Bajo este vector, el binomio se articula como un nodo de resguardo institucional frente a la arbitrariedad mediante mandatos imperativos que exigen una "asistencia legal, eficaz e idónea" desde el inicio de las actuaciones, el tratamiento fundado en el "respeto" y la "dignidad humana", y el derecho a ser juzgado en un "plazo razonable". Asimismo, esta dimensión edifica un vallado de privacidad sobre la identidad del joven al prescribir de

forma taxativa la "reserva del proceso" y la prohibición estricta de publicar datos filiatorios o fotografías. El resguardo se completa con la operatividad del derecho a ser oído, obligando a los agentes judiciales a ponderar activamente su opinión.

En una simetría exacta, las dimensiones de Responsabilidad Penal y Atribución Delictiva (22,22%) y de Disciplinamiento y Responsabilización Subjetiva (22,22%) actúan como el contrapeso (Rivas, 2021; Medan & Graziano, 2022). La primera de ellas opera en un plano estrictamente técnico-dosimétrico. Aquí, el binomio se vincula a criterios objetivos de selectividad penal y eva-

luación de la sanción: la “comprobación de la autoría”, la ponderación de la “gravedad del daño” y el peso de las “condenas previas”. Estos elementos actúan como llaves regulatorias que restringen o habilitan el margen de la acción penal del fiscal. Por su parte, la dimensión del disciplinamiento despliega la pretensión pedagógica y correctiva del sistema. El proceso penal no se limita a resolver el litigio, sino que busca inocular en el sujeto el “sentido de la responsabilidad legal”. El uso de la amonestación como un “llamado de atención y reproche oral” en audiencia privada, la obligatoriedad de “ofrecer la reparación del daño” y el estricto condicionamiento del proceso a las “obligaciones asumidas” —cuyo incumplimiento reactiva de inmediato la persecución penal— demuestran que el adolescente es redefinido aquí bajo las exigencias de una penalidad responsabilizadora.

Finalmente, las dimensiones de Control Judicial y Administración Procesal (14,81%) y de Reintegración e Integración Social (7,41%) cierran el esquema distributivo. El control judicial funciona como un regulador de las cargas del proceso, penalizando la dilación de los magistrados e intentando resguardar las trayectorias vitales del adolescente —evitando afectar su “concurrency a establecimientos educativos o laborales”— (Marcon, 2025). En contraste con esta densidad regulatoria, la siguiente dimensión orientada a la Reintegración Social presenta la frecuencia más baja del corpus analizado. El mandato de asegurar un “futuro con integración social” mediante compromisos orientados a la educación, el trabajo y la “adaptación social” aparece rezagado frente a la preeminencia de los vectores procesales y sancionatorios (Guemureman, 2023), evidenciando que el horizonte de la inclusión social se subordina analíticamente a la resolución formal del litigio penal.

Una observación que resulta significativa en este entramado de garantías permite introducir un matiz crítico respecto al principio del “interés superior” del niño o adolescente. Aunque este concepto constituye el pilar doctrinal indiscutible de las convenciones internacionales, se documenta que el término aparece únicamente en 2 ocasiones absolutas en todo el articulado (art. 9) en relación con la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos. Esta baja densidad semántica podría sugerir que, en la arquitectura del nuevo texto, la retórica abstracta de la protección integral cede centralidad frente a una gramática predominantemente procesal, orientada a la gestión for-

mal y “amuralla” la técnica del litigio penal (Marcon, 2025).

Desplazamientos doctrinales y nudos críticos del diseño normativo

La nueva normativa incorpora un andamiaje de garantías procesales robusto, como el principio de legalidad, debido proceso, la defensa técnica desde el inicio y la interpretación restrictiva de toda medida que afecte derechos (art. 5). Asimismo, establece el carácter excepcional de la privación de libertad, limitándola a riesgos procesales y priorizando medidas menos lesivas con un sistema sancionatorio reacomodable y graduable ampliado que incluye la pena privativa de libertad última en la lista de penas (art. 12). Sin embargo, no las prevé de modo absoluto: en casos donde la pena en concurso sea inferior a tres años, las sanciones privativas de libertad deben ser sustituidas obligatoriamente por un conjunto diversificado de medidas complementarias (art. 8), tales como la supervisión periódica, el monitoreo electrónico y la obligatoriedad de participación en programas educativos, laborales o terapéuticos. A ello se suma la incorporación de la responsabilidad civil de los progenitores (art. 7), lo que implica un desplazamiento del conflicto penal hacia el ámbito familiar, frecuentemente atravesado por condiciones de vulnerabilidad estructural (Medan, 2019).

En paralelo, la ley incorpora herramientas de desjudicialización —como el criterio de oportunidad (art. 41), la mediación penal (art. 42) y la suspensión del proceso a prueba (art. 43)— que, en el plano formal, se inscriben en el principio de intervención mínima. No obstante, su aplicación se encuentra condicionada por requisitos restrictivos y, en muchos casos, se articula con la imposición de instancias de seguimiento y supervisión (art. 44), lo que permite poner en cuestión su carácter efectivamente despenalizador.

Es relevante cuestionar el tratamiento diferencial de las escalas punitivas según los bloques de gravedad: considerando que para delitos con penas de hasta tres años la sustitución de la prisión es obligatoria, para el segmento de tres a diez años el magistrado podrá reemplazarla solo si se cumplen requisitos restrictivos (ausencia de violencia física emocional grave, conformidad fiscal, dictamen pericial, etc). Ello deja un potencial amplio margen para la restricción o privación en delitos de mediana gravedad y ciertamente transfiriendo un poder discrecional a los jueces, con el consiguiente riesgo de

reproducción de sesgos territoriales y socioeconómicos (Vargas, 2024, Rivas, 2021).

Bajo la promesa de vehiculizar la resocialización y la integración social (art. 4), la Ley N.º 27.801 opera un desplazamiento medular en las tecnologías del control social. Se transita así desde la discrecionalidad soberana y omnímoda del magistrado —más frecuente del modelo tutelar clásico de la Ley N.º 22.278— hacia un dispositivo técnico, continuo y territorializado, centrado en la gestión individualizada y el monitoreo experto (Velurtas, 2021; Marcon, 2025). En el entramado de esta nueva racionalidad capilar y permanente de regulación, la arquitectura de la norma erige a un actor estratégico e inédito encargado de corporizar la vigilancia y el acompañamiento: la figura del “supervisor especializado”.

Regulación socio-penal y la figura del supervisor

La gestión contemporánea de las juventudes, históricamente oscilante entre la protección y el castigo, se inscribe hoy en procesos de regulación socio-penal aparentemente orientados a la individualización de la responsabilidad. Como advierte Ahumada (2024), estas intervenciones recortan al joven de su contexto socioestructural, haciendo que en la “experiencia penal juvenil” territorial (Nebra, 2022) el despliegue y éxito de la medida judicial recaiga (de forma exclusiva) en sus capacidades individuales o en la transferencia de cargas hacia sus núcleos familiares, invisibilizando el desfinanciamiento sistémico de las políticas públicas. Asimismo, el Estado opera como un intérprete de necesidades que establece lo que es legítimo y legible, lo que es tratable, pero que suele invisibilizar o subestimar los entendimientos y experiencias de los propios jóvenes.

En este entramado, la supervisión periódica se constituye como el nodo estratégico de la gestión territorial (art. 8). La norma prescribe taxativamente que dichos agentes deberán poseer formación académica específica, reconociendo explícitamente al Trabajo Social como una de las disciplinas idóneas para su ejercicio (art. 23). Esta incorporación resulta un debate crucial para la profesión. Es preciso puntualizar que la intervención del trabajador social es comprendida como una práctica profesional con autonomía técnico-científica, tal como lo establece la Ley 27.072.

Sin embargo, la formalización de este reconocimiento no elimina las tensiones históricas que atraviesan la intervención profesional en el ámbito sociojurídico, la interdisciplina en el ámbito penal suele operar como una ficción formal (Marcon, 2012), en tanto el discurso jurídico se instituye como la instancia jerárquica de validación, configurando una “policía de los saberes”. Ante esta asimetría, la intervención puede correr el riesgo de ser degradada a una gestión de incumplimientos conductuales, donde el profesional es reducido a un veedor o “inspector” encargado de “la función ideológica y de control del proceso social” (Robles, 2021; pp.23).

En términos operativos, el mandato de la supervisión establece que el juez debe designar un supervisor encargado del “seguimiento, asistencia y control del imputado” (art. 23), quien deberá mantener entrevistas periódicas, elaborar informes sobre su evolución y “procurar resolver los problemas personales, familiares o de salud mental o de adicciones” (incs. a, b y c), además de articular con otros actores institucionales (inc. d). Esta formulación legal condensa una contradicción paradigmática: define la supervisión por sus funciones pero omite sus condiciones materiales de posibilidad. Velurtas y Guardia (2025), señalan que la creación de estas figuras suele ignorar la arquitectura institucional existente y la trayectoria de los equipos interdisciplinarios especializados, operando como una “fórmula placebo” o “fuego artificial” que genera una ilusión de abordaje mientras se desmantelan los programas de protección real.

Si bien se menciona la necesidad de una carga de trabajo que permita un “adecuado seguimiento”, no se establecen criterios concretos de proporcionalidad, ratios profesionales, ni se precisan recursos, dispositivos institucionales o modalidades efectivas de articulación intersectorial. En particular, la formulación del mandato de “procurar resolver los problemas” del adolescente puede introducir un nivel de intervención potencial excedente al plano técnico-operativo particular, sin que la norma explicita los medios mínimos al alcance para su abordaje, quedando investida de expectativas y condensando funciones de acompañamiento, asistencia y control en el nivel del caso (según la complejidad). Como indica Tamayo Sáez (1997), la implementación de dispositivos complejos tiende a convertirse en un nudo crítico sobrecargado, en el que se concentran funciones que exceden ampliamente las capacidades institucionales existentes. La dinámica se inscribe en lo que Guemureman (2023; pp. 188) define como una sociedad indecente, donde las racionalidades neoliberales conciben lo so-

cial como un gasto y no como una inversión, forzando a las instituciones a funcionar bajo un “simulacro” de protección con dotaciones mínimas y profesionales sobrecargados. En esta línea, Marcón (2013) advierte que dicha deriva configura un “neotutelarismo tecnocrático” que, bajo una retórica de respeto al protagonismo del joven, termina sujetándolo a fórmulas administrativas e ininteligibles que reducen al “sujeto de derechos” a un mero “sujeto del proceso”.

Conclusiones y reflexiones

A lo largo del presente trabajo se ha tratado de comprender el proceso de sanción de la reforma del Régimen Penal Juvenil en Argentina (Ley N.º 27.801) a partir de un diseño multimetódico que organizó la evidencia estadística, el análisis político-discursiva del debate parlamentario y la exploración lexicométrica de la norma en clave comparada. En primer término, se constató una distancia crítica entre la retórica de la “urgencia” punitiva que traccionó la reforma, mientras el discurso político-mediático construyó una narrativa de crisis securitaria apoyada en la espectacularización de casos individuales anacrónicos con nombres propios, los datos socio-penales demuestran una tendencia sostenida a la baja. La reforma no responde a un diagnóstico técnico, sino a una lógica de producción simbólica de seguridad. El análisis permitió descomponer la aparente contradicción entre los derechos y garantías reconocidas al “adolescente imputado” y la expansión punitiva expresada en la reducción de la edad de punibilidad, ambas aparecen articuladas de manera convergente, otorgando a la reforma condiciones de aceptabilidad y viabilidad política. Hacia cuál de estos polos se inclina es debatible; sin embargo, tanto las racionalidades argumentativas presentes en el debate parlamentario como el texto nor-

mativo expresan una configuración paradójica discursiva compleja cuya funcionalidad parece residir precisamente en la articulación de registros diversos y parcialmente contradictorios.

A la figura del supervisor (art. 23) se le asignan funciones de resolución de “problemas personales, familiares, de salud mental o adicciones” sin dotarlo de recursos sistémicos ni definir ratios de casos, infraestructura o articulaciones intersectoriales. Esta sobrecarga de mandato sin respaldo material permite cuestionar cierta responsabilización por delegación: si el “fracaso” en la reinserción (que en realidad puede responder más al debilitamiento de políticas de base) podría ser interpretado, en el peor de los casos, judicialmente como incumplimiento individual del adolescente o negligencia profesional. Además, si el riesgo de neotutelarismo tecnocrático, un modo de control que sustituye la discrecionalidad omnímoda del juez tutelar por un monitoreo experto, continuo y territorializado, cuya aparente neutralidad técnica podría ocultar cierta función de filtro penal hacia las poblaciones más vulnerables.

Finalmente, para el Trabajo Social —disciplina explícitamente convocada por la norma—, este escenario nos plantea la necesidad imperiosa de sostener una vigilancia y praxis crítica constante. Sostener la autonomía técnico-científica garantizada por la Ley N.º 27.072 implica discutir los sentidos de la intervención en el campo sociojurídico, ocupar estratégicamente el rol, documentar la brecha entre mandato y recursos, y disputar los criterios de éxito del sistema penal, transformar el espacio de la “supervisión” territorial en un lugar de producción de conocimiento situado, de desarticulación de las tramas estigmatizantes de la otredad y de restitución de la condición de los y las adolescentes como sujetos plenos de derecho.

Bibliografía

- Ahumada, C. (2024). *Procesos de regulación socio-penal en la justicia penal juvenil* [Ponencia]. III Congreso Internacional de Ciencias Humanas. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín.
- Alzueta, E. (2014). *Temor y control*. Futuro Anterior.
- Ayos, E., & Dallorso, N. (2011). (In)seguridad y condiciones de vida en la problematización de la cuestión social: Políticas sociales y políticas de prevención social del delito. *Política Criminal*, 6(11), 1–18.
- Casal, J., García, M., Merino, R., & Quesada, M. (2006). Aportaciones teóricas y metodológicas a la sociología de la juventud desde la perspectiva de la transición. *Papers*, 79, 21–48.
- Castel, R. (2004). *La inseguridad social: ¿Qué es estar protegido?* Manantial.
- Chaves, M. (2021). Porvenires en tiempos distópicos (o acerca de juventudes, desigualdades, pandemia, utopías, Estados, la vida, la muerte, y... ¿algo más?). En F. Marcon & D. Parfentieff (Orgs.), *Juventudes e desigualdades sociais em tempos de crise e radicalização política* (pp. 45–60). Criação Editora.
- Cohen, N., & Gómez Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: La producción de los datos y los diseños*. Teseo.
- Fernández, M., Gamallo, L., & Mamani, L. (2026). Security and socio-spatial configurations in informal settlements of Buenos Aires. *Built Environment*, 52(3).
- Gamallo, L., & Fernández, M. (2025). Percepciones y prácticas de violencias en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires: Un registro exploratorio durante 2024. *Cuestiones Criminales*, 7(13/14), 122–141.
- Guemureman, S. (2010). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores*. Editores del Puerto.
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2020). Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad: Dicotomías e hibridaciones desde el análisis de Argentina, de cara a América Latina. En L. Mayer, M. Lerchundi, & M. I. Domínguez (Comps.), *Las desigualdades en clave generacional hoy: Las juventudes y las infancias en el escenario latinoamericano y caribeño* (pp. 173–206). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Guemureman, S. (2023). Justicia penal juvenil y reforma legislativa: un análisis sociológico. *Revista Argentina de Investigación Educativa*, 3(6), 165–192.
- Hirschhorn, N. (2018). *La emergencia securitaria en tiempos de criminología mediática*. Universidad de Buenos Aires.
- Jahoda, M. (1987). *Empleo y desempleo: un análisis socio-psicológico*. Morata.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del delito amateur*. Paidós.
- Marcón, O. A. (2012). Justicia juvenil e interdisciplina: Tensiones y prospectivas. *Debate Público: Reflexión de Trabajo Social*, 3(5), 113–126.
- Marcón, O. A. (2013). Justicia juvenil y reciprocidad restaurativa. *Papeles del Centro de Investigaciones*, (12), 7–29.
- Marcón, O. A. (2025). Justicia juvenil: la especialidad como imperativo epistemológico. *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*, (20).
- Medan, M. (2019). El Estado y la regulación sociopenal de las juventudes pobres en Argentina: un marco conceptual para su análisis. *Revista CS*, (29), 243–272.
- Medán, M., & Graziano, F. (2022). La justicia juvenil restaurativa en Argentina: Discursos y dilemas de un enfoque en ebullición. *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 15(3), 971–998.
- Míguez, D. (2004). *Los pibes chorros*. Capital Intelectual.
- Minayo, M., Deslandes, S., & Gomes, R. (2023). *Investigación social: Teoría, método y creatividad* (Versión revisada y ampliada). EDUN-La Cooperativa.
- Nebra, J. (2022). “No me gusta venir acá”: Medidas alternativas en el sistema penal juvenil. *Revista de Ciencias Sociales*, 35(51), 219–242.
- Neffa, J. C. (2015). Los riesgos psicosociales en el trabajo: Contribución a su estudio. CEIL-CONICET; Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional del Nordeste.
- Pagani, M. L. (2017). El análisis de las organizaciones estatales: Un recorrido por distintos enfoques teóricos y metodológicos. En A. Camou & M. L. Pagani (Coords.), *La política pública en perspectiva: Enfoques teóricos y metodológicos*. FaHCE-UNLP.
- Paugam, S. (2000). *El salario de la pobreza*. Alianza.
- Pita, M. V. (2019). *Violencias institucionales*. Teseo.
- Rivas, L. A. (2021). La selectividad del castigo como refuerzo de las desigualdades sociales: Los vulnerables vulnerados. En G. Gusis y R. Videla (Coords.), *Reflexiones criminológicas*. Ad-Hoc.

- Roberti, E. (2021). Dinámicas de la (des)igualdad en el paradigma de activación: Hacia una reconstrucción en torno a sus sentidos en las políticas de empleo para jóvenes. En E. Chávez Molina & L. Muñiz Terra (Comps.), *Estructura de clases y desigualdades sociales en América Latina* (pp. 66–82). CLACSO.
- Robles, C. (2021). *La intervención pericial en Trabajo Social: Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense* (2.ª ed.). Universidad Nacional de La Matanza.
- Saraví, G. A. (2004). Segregación urbana y espacio público: Los jóvenes en enclaves de pobreza estructural. *Revista de la CEPAL*, (83).
- Saraví, G. A. (2009). *Transiciones vulnerables: Juventud, desigualdad y exclusión en América Latina*. La Casa Chata.
- Seghezze, G., & Fiuza, P. (2021). Tiempos violentos: Macropolítica discursiva securitaria en la Argentina de la restauración neoliberal (2015-2019). *Revista Sudamérica*, (15), 399-451.
- Tiscornia, S. (2016). Violencias estatales y prácticas policiales. *Cuadernos de Antropología Social*, (44), 13–29.
- UNICEF. (2014). Estrategias de autovalimiento de adolescentes en instituciones de cuidado en la Provincia de Buenos Aires. UNICEF y Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.
- UNICEF. (2025). *Análisis de la situación de la niñez y la adolescencia en la Argentina*. UNICEF Argentina.
- Vargas Valez, M. (2024). Estado, poder punitivo y justicia penal juvenil: el principio de especialidad como límite ético y jurídico. *Estudios sobre Jurisprudencia*, 258–276. Repositorio institucional del Ministerio Público de la Defensa. <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/5920>
- Velurtas, M. C. (2021). Procesos de regulación selectiva, adolescentes en el sistema penal. En P. M. Danel y M. C. Velurtas (Comps.), *Entre precariedades y derechos. Anudando debates del Trabajo Social, las políticas sociales y la intervención* (pp. 44–61). Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Velurtas, M., & Guardia, V. (2025). Pensar las adolescencias en torno al debate por la baja de punibilidad: Miradas sobre la intervención. *Debate Público: Reflexión de Trabajo Social*, 15(29), 241–252.
- Villanueva, L. F. (1993). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. Miguel Ángel Porrúa.
- Vommaro, P. (2015). *Juventudes y políticas en América Latina*. CLACSO.
- Ynoub, R. (2015). Cuestión de método: Aportes para una metodología crítica (Vol. 1). Cengage Learning.

Documentos legales y fuentes institucionales

Argentina. (2014). *Ley 27.072. Ley Federal del Trabajo Social*. Honorable Congreso de la Nación.

Argentina. (2026). *Ley 27.801. Régimen Penal Juvenil*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/110000-114999/114167/norma.htm>

Cámara de Diputados de la Nación. (12 de febrero de 2026). *Diario de Sesiones: 21.ª reunión, 2.ª sesión extraordinaria especial, período 143.º*. Tratamiento del dictamen sobre Régimen Penal Juvenil (Orden del Día N.º 4). <https://www.diputados.gov.ar/sesiones/>

Senado de la Nación. (27 de febrero de 2026). *Versión Taquigráfica: 16.ª reunión, 5.ª sesión pública especial extraordinaria, período 143.º* (Año del 120 Aniversario del Palacio Legislativo). Dirección General de Taquígrafos. Secretaría Parlamentaria. <https://www.senado.gob.ar/sesiones/versionesTaquigraficas>.

Software

Sinclair, S., y Rockwell, G. (2026a). *Voyant Tools* (Versión 2026-06-10) [Software de análisis de texto / Corpus: Ley N.º 22.278]. Voyant Consortium. <https://voyant-tools.org/?stopList=keywords-25292c70c7fdb48065af49504dd0621b&panels=cirrus%2Creader%2Ctrends%2Cphrases%2Ccontexts&corpus=330d92f47c24682148217da6e4062504>

Sinclair, S., y Rockwell, G. (2026b). *Voyant Tools* (Versión 2026-06-10) [Software de análisis de texto / Corpus: Ley N.º 27.801]. Voyant Consortium. <https://voyant-tools.org/?stopList=keywords-1c9b0305a5f9b0e93202c7f39e6ce531&panels=cirrus%2Ctermsberry%2Ctrends%2Csummary%2Ccorpuscollocates&corpus=7fcc576a6f2e609ddc8ec0527409adb>

